



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00346-00
DEMANDANTE:	MARTA ESNEDA ECHAVARRÍA LÓPEZ
DEMANDADAS:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP en adelante UGPP

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

- ADMITIR** la demanda promovida por MARTA ESNEDA ECHAVARRÍA LÓPEZ, identificada con C.C. 43.006.155, en contra de la UGPP representada legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
- ORDENAR** la notificación del auto a la accionada, en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
- CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
- COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
- REQUERIR** a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
- RECONOCER** personería al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portador de la T.P. 33.513 del C.S.J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 04). Así mismo y atención a la sustitución de poder que se hizo a la abogada LAURA JULIANA OROZCO VILLA con TP 227902, (vigencia en archivo se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos de la sustitución. Se recuerda que esta proscrito que dos abogados actúen simultáneamente, por lo que de actuar el apoderado principal se comprenderá revocado el poder de la apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ